

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de septiembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/085/2020

ASUNTO: SE REMITE PUNTO/DE)AGUERDO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.



Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siquiente:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. AL MOMENTO DE DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA DENTRO DEL PROCESO PENAL INICIADO CON MOTIVO DE LA AGRESIÓN EJERCIDA EN CONTRA DE MARÍA ELENA RÍOS ORTIZ, SE GARANTICE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO, OBSERVANDO LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN, REPARACIÓN, DE COMPENSACIÓN Y DE NO REPETICIÓN A FAVOR DE LA VÍCTIMA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA DE PRISIÓN QUE PUDIERE IMPONERSE A QUIENES FUERON SEÑALADOS COMO RESPONSABLES.

Que se adjunta al presente para sea enlistado en la próxima sesión inmediata.

AMENTAR

AMENTE. "Mujeres, más líderes, menos víctimas

ZEPEDA LAGUNAS

TEOTHLAN DE FLORES MAGOR



"2020, uño de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de septiembre de 2020

Asunto: Se remite punto de acuerdo

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLAÇAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

Diputado presidente:

LIKEV LEGISLATURA DIF. SLIBA TEFEDA LAGUNAD BISTRITO N TEOMINAM DE FLORES MAGÓN

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (Morena) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre v Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca: 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo por el que SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, AL MOMENTO DE DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA DENTRO DEL PROCESO PENAL INICIADO CON MOTIVO DE LA AGRESIÓN EJERCIDA EN CONTRA DE MARÍA ELENA RÍOS ORTIZ. SE GARANTICE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL OBSERVANDO LAS MEDIDAS DE REHABILITACIÓN, REPARACIÓN, DE COMPENSACIÓN Y DE NO REPETICIÓN A FAVOR DE LA VÍCTIMA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA DE PRISIÓN QUE PUDIERE IMPONERSE A QUIENES FUERON SEÑALADOS COMO RESPONSABLES; con base en las siguientes:



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

### **CONSIDERACIONES**

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

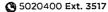
A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 101.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En este contexto, en julio de 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), tras reconocer los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en este país.

ONU Mujeres México ha señalado que todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia. Asimismo, éstas deben considerar el involucramiento, no solo de las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ONU-Mujeres México.- https://mexico.unwomen.org/es/noticias-veventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano."

instituciones estatales, sino de las sobrevivientes de violencia, de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia, del sector privado y de la comunidad en su conjunto.

En Oaxaca de acuerdo con la organización de la sociedad civil "Consorcio para el ATURA diálogo parlamentario y la equidad Oaxaca" A.C. registra hasta esta fechas 460 por feminicidios perpetrados durante el sexenio del Gobernador Alejandro Murat Hinojosa y un total de 2,201 agresiones en contra de mujeres.

Ahora bien, los artículos 25, 26, 62, 64 y 74 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca establecen lo siguiente:

## CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 25. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 26. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: l. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones de la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y la cultura de la p

# CAPÍTULO II MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

**Artículo 62.** Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

- I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;
- IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

## CAPÍTULO III MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy

elisazepedalagunas64@gmail.com





: "2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.".

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios sa zerea a casula a pacíficos los conflictos sociales, y

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos jurídicos que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

De lo anterior se desprende que la agresión de la que fue víctima María Elena Ríos Ortiz, el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, debe ser resuelta por el Tribunal o Juez de enjuiciamiento atendiendo lo dispuesto en la Ley de Víctimas el Estado de Oaxaca; para que se garantice la reparación integral del daño ocasionado por el ataque con ácido del que fue víctima; que desde luego no solo ha dejado secuelas físicas, sino que además coartó el proyecto de vida y la ha expuesto a la discriminación pública; por lo que la Fiscalía General también en su calidad de la representación social, debe mantenerse vigilante y solicitar la reparación integral del daño, independientemente de la pena privativa de libertad que en su caso pueda imponer el Tribunal a quienes fueron señalados como sus agresores tanto material como intelectual u otro grado de participación.

En ese sentido resulta oportuno que la LXIV Legislatura emita un exhorto respetuoso a los titulares del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y de la Fiscalía General del Estado para que, en el ámbito de sus respectivas competencias dentro del proceso penal iniciado con motivo de la agresión ejercida en contra de María Elena Ríos Ortiz, se garantice la reparación integral del daño, observando las medidas de rehabilitación, reparación, de compensación y de no repetición a favor de la víctima al momento de dictar la sentencia,



"2020, año de la pluriculturalidad "de los Pueblos indígenas y Afromexicano."

independientemente de la pena de prisión que pudiere imponerse a quienes fueron señalados como responsables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

### **ACUERDO**

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los titulares del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y de la Fiscalía General del Estado para que en el ámbito de sus respectivas competencias, al momento de dictar la sentencia respectiva dentro del proceso penal iniciado con motivo de la agresión ejercida en contra de María Elena Ríos Ortiz, se garantice la reparación integral del daño, observando las medidas de rehabilitación, reparación, de compensación y de no repetición a favor de la víctima, independientemente de la pena de prisión que pudiere imponerse a quienes fueron señalados como responsables.

#### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas para los efectos legales y administrativos procedentes.

"Mujeres; mas lideres, menos víctimas"

DIP ELISA ZEPEDA LAGUNAS

TEOTITLAN DE FLORES MASOS